



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 1613

**POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – LPN N.º 11/2025 “CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO Y REINGENIERÍA DEL SISTEMA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DEL MIC” (FÁBRICA DE SOFTWARE PARA EL MIC)” – ID 472460. -----**

Asunción, 15 de diciembre de 2025

**VISTO:** Los antecedentes relacionados a la Licitación Pública Nacional – LPN N.º 11/2025 “Consultoría para El Fortalecimiento y Reingeniería del Sistema de la Ventanilla Única de Exportación e Implementación de Registro Único del MIC” (Fábrica de Software para El MIC)” – ID 472.460; y

**CONSIDERANDO:** Que, el Ministerio de Industria y Comercio gestionó la Licitación Pública Nacional – LPN N.º 11/2025 “Consultoría para El Fortalecimiento y Reingeniería del Sistema de la Ventanilla Única de Exportación e Implementación de Registro Único del MIC” (Fábrica de Software para El MIC)” – ID 472.460 y el llamado fue publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

Que, según Memorándum N.º 589/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Dirección de Contrataciones eleva a consideración de la Dirección General de Administración y Finanzas la cancelación de la Licitación Pública Nacional – LPN N.º 11/2025 “Consultoría para El Fortalecimiento y Reingeniería del Sistema de la Ventanilla Única de Exportación e Implementación de Registro Único del MIC” (Fábrica de Software para El MIC)” – ID 472.460;

Que, del análisis de los antecedentes del proceso de contratación, se constata la existencia de situaciones que han incidido directamente en los plazos de la convocatoria. Entre ellas, se destacan las gestiones previas requeridas para la difusión de la convocatoria, tales como la obtención de la Autorización de TIC, las consultas formuladas durante la etapa de difusión que motivaron la prórroga de los plazos originalmente establecidos, así como las gestiones vinculadas a la evaluación técnica y la evaluación económica realizadas en fechas próximas al vencimiento del plazo límite fijado para la comunicación de las adjudicaciones, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N.º 1567/2025;

Que, según Dictamen DC N.º 92/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Dirección de Contrataciones ha manifestado lo siguiente: ... *“en atención a las consideraciones de hecho y de derecho previamente expuestas, y frente a las situaciones presentadas durante la gestión de la convocatoria que limitaron el cumplimiento de los plazos normativos, generando la observación formulada por el órgano rector y ante la imposibilidad de subsanar dicho cuestionamiento debido al fenecimiento de los plazos establecidos para comunicar reparos, esta Dirección de Contrataciones considera fundada la cancelación del proceso de contratación denominado “Consultoría para el Fortalecimiento y Reingeniería del Sistema de la Ventanilla Única de Exportación e Implementación del Registro Único del MIC (Fábrica de Software para el MIC)”, ID N° 472460;*

La presente *decisión no responde a un criterio discrecional, sino a la obligación de salvaguardar la legalidad y los principios rectores establecidos en la normativa vigente, toda vez que la prosecución del procedimiento de contratación podría ocasionar daño o perjuicio a la entidad contratante, salvo mejor criterio de la Dirección General de Asuntos Legales”;*

Que, la Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su Art. 57 establece: *“Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: ... b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas ... En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho ...//*



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 1613

**POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – LPN N.º 11/2025 “CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO Y REINGENIERÍA DEL SISTEMA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DEL MIC” (FÁBRICA DE SOFTWARE PARA EL MIC)” – ID 472460. -----**

-----  
- 2 -

*//...a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas” ...;*

Que, el Decreto N.º 2264/24 en su Art. 75 establece: ... *“2.2.1.5 Una vez publicado el resultado de la evaluación técnica, la convocante informará a través del SICP el día y hora fijados para la apertura de las ofertas económicas de aquellas firmas que hayan superado el análisis técnico. La fijación de la fecha y hora deberá contemplar el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, en caso contrario, la convocante deberá cancelar el procedimiento de contratación” ...;*

Que, la Resolución DNCP N.º 2647/2025 en su Art. 2 establece: ... *“En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de doble sobre, la fijación de la fecha de apertura económica deberá contemplar mínimamente el plazo de cuatro (04) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente” ...;*

Que, la Resolución DNCP N.º 230/2025 en su Art. 68 establece: *“La convocante comunicará las cancelaciones de los procedimientos de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el Art. 55 de la Ley” ...;*

La Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso, desde esta asesoría legal no se oponen reparos a la cuestión planteada, por lo que se procede a la remisión del expediente administrativo a los fines que se consideren pertinentes, según Dictamen Jurídico N.º 167 de fecha 12 de diciembre de 2025;

Que, el Ministro de Industria y Comercio es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso “B”, del Decreto N.º 2.348/99 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73”.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.** Cancelar la Licitación Pública Nacional – LPN N.º 11/2025 “Consultoría para El Fortalecimiento y Reingeniería del Sistema de la Ventanilla Única de Exportación e Implementación de Registro Único del MIC” (Fábrica de Software para El MIC)” – ID 472460, de conformidad al Art. 57 inc. c) de la Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1613**

**POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – LPN N.º 11/2025 “CONSULTORÍA PARA EL FORTALECIMIENTO Y REINGENIERÍA DEL SISTEMA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DEL MIC” (FÁBRICA DE SOFTWARE PARA EL MIC)” – ID 472460. -----**

-----  
- 3 -

**Artículo 2º.** Encomendar a la Dirección de Contrataciones de este Ministerio a gestionar la comunicación de la cancelación de la convocatoria ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

**Artículo 3º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**Francisco Javier Giménez**  
Ministro